



RESOLUCION GERENCIAL N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37]

VISTO: El Informe Técnico N° 000080-2024-MDP/GDTI-SGI [2755 - 32] de fecha 25 de abril del 2024 emitido por el Sub Gerente de Infraestructura, Oficio N° 000760-2024-MDP/GDTI [2755-33] de fecha 25 de abril del 2024 y Oficio N° 000793-2024-MDP/GDTI [2755 - 35] de fecha 30 de abril del 2024 emitidos por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, e Informe N° 000321-2024-MDP/OGAJ [2755-34] de fecha 30 de abril del 2024 e Informe Legal N° 000309-2024-MDP/OGAJ [2755-36] de fecha 14 de mayo del 2024 emitidos por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades — Ley N° 27972; los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con los art. 38,39,40 y 41 de la presente norma se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y dispositivos emitidos por órganos de gobierno y de administración, bajo los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa entre otros, y con sujeción a las leyes y ordenanzas.

Que mediante Informe Técnico N° 000080-2024-MDP/GDTI-SGI [2755 - 32] de fecha 25 de abril del 2024 emitido por el Sub Gerente de Infraestructura señala como Antecedentes:

A) ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL:

1. Que mediante Contrato de ejecución de obra N° 002-2021/MDP-GM de fecha 15 de enero del 2021, se contrató al Consorcio Genesis para la ejecución de la obra del asunto, con un plazo de ejecución de 120 días calendario y por un monto de S/ 2'261,420.20 (dos millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos veinte con 20/100 soles).
2. Que mediante Carta Notarial N° 002-2022-MDP/GM/EHA, suscrito por el Gerente Municipal de esta entidad edilicia, diligenciada por conducto notarial – Notario Armando Medina Ticse, dirigido al representante común del Consorcio Genesis y debidamente recepcionada con fecha 11 de febrero del 2022, en el cual se le comunica decisión de resolver totalmente el contrato de ejecución de obra N° 002-2021-MPCH/GM de fecha 15 de enero del 2021.
3. Que con fecha 16 de febrero del 2022, se llevó a cabo el Acta de constatación notarial ante la Notaria Armando Medina Ticse.
4. Que el art. 92 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM regula que “La resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve debe indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días hábiles. En esta fecha, las partes y el supervisor o inspector, según corresponda, se reúnen en presencia de notario o juez de paz, y se debe levantar un acta donde se detallan los avances de obra a nivel de metas verificables, así como realizar el inventario de materiales, insumos, equipamientos o mobiliarios respectivos en el almacén de obra, los cuales son responsabilidad del contratista luego de realizado el inventario. Si alguna de las partes no se presenta, la otra lleva adelante la constatación e inventario y levanta el acta, documento que tiene pleno efecto legal. Culminado este acto, la obra queda bajo responsabilidad de la Entidad y se procede a su liquidación. En caso que la resolución sea por incumplimiento del contratista, en la liquidación se consignan y se hacen efectivas las penalidades que correspondan. En caso que la resolución sea por causa atribuible a la Entidad, esta reconoce al contratista, en la liquidación que se practique, el cincuenta por ciento (50%) de la utilidad prevista, calculada sobre el saldo de obra que se deja de ejecutar, actualizado mediante las fórmulas de reajustes hasta la fecha en que se efectúa la resolución del contrato. En caso no se haya iniciado la ejecución de la obra, no resulta aplicable la disposición señalado en el numeral

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37]**

anterior, debiendo la Entidad reconocer los daños efectivamente irrogados. Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución. En caso surgiese alguna controversia sobre la resolución del contrato, cualquiera de las partes puede recurrir a los medios de solución establecidos en el Reglamento, la Ley de Contrataciones, el Reglamento de la Ley de Contrataciones o en el contrato, dentro del plazo de treinta (30) días hábiles siguientes de la notificación de la resolución, vencido el cual la resolución del contrato queda consentida.”

5. Que el art. 94 inc. 9 del Decreto Supremo N° 148-2019-PCM – Decreto Supremo que modifica el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, regula que: “94.1 El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida... 94.9 No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”
6. Que Consorcio Genesis interpuso una Demanda Arbitral, generándose el Caso Arbitral N° 06-2022-CA/CCPL, el cual, según lo informado por la Procuradora Publica Municipal en el OFICIO N° 000118-2024-MDP/PPM [2755 - 28] señaló que: “Con fecha 31.01.2024 se me notifica a mi correo la R.A N° 16, donde adjunta la DEMANDA ARBITRAL PRESENTADA POR EL CONTRATISTA, donde resuelve: "(...) OTORGAR a la ENTIDAD un plazo de diez [10] días hábiles, a fin de que presente su escrito de contestación de demanda, donde EL PROCESO ARBITRAL SIGUE EN TRÁMITE. siendo que la suscrita ha presentado con fecha 13 y 14 de febrero la CONTESTACION DE LA DEMANDA ARBITRAL CON SUS RESPECTIVOS ANEXOS, tal como adjunto los anexos 02 y 03.” Es por ello que NO se procedió a realizar la Liquidación de contrato de obra, conforme se indica en el ítem anterior.
7. Que el art. 63 inc. 63.5 de la norma en mención señala que: “Cuando se resuelva un contrato y exista la necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección. Para estos efectos, la Entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados. Una vez determinado el precio y las condiciones de ejecución, y de existir disponibilidad presupuestal, la Entidad invita a los postores que participaron en el procedimiento de selección para que, en un plazo máximo de cinco (5) días, manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes de ejecución por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación. De presentarse más de una aceptación a la invitación, la Entidad contrata con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente.”
8. Que mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM de fecha 20 de octubre del 2022, se aprueba el Expediente Técnico de Saldo de la obra en cuestión, sin embargo fue observada técnicamente por la Sub Gerencia de Infraestructura, emitiéndose el Informe N° 089-2023-MDP-SGI, suscrito por el Ing. José Miñope Effio – Sub Gerente de Infraestructura.
9. Es por ello que se requirió una nueva Constatación físico notarial, para lo cual, mediante Resolución de Alcaldía N° 285-2023-MDP/A de fecha 20 de septiembre del 2023 se resolvió aprobar la Conformación del Comité que estará a cargo de realizar la constatación notarial física e inventario de la obra del asunto. Por lo cual, el día 07 de noviembre del 2023, se llevó a cabo el Acta de constatación notarial ante Notario Armando Medina Ticse (obra digitalmente en el Reg. N° 5234-1).
10. Que mediante OFICIO N° 000510-2023-MDP/A [4007 - 1] de fecha 23 de noviembre del 2023, se solicitó al DIRECTOR EJECUTIVO (E) AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS (ARCC) la Asistencia Legal referente a la obra en cuestión.
11. Que la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad para la reconstrucción con cambios – ARCC respondió “Para efectuar la liquidación del contrato de obra, esto es, realizar el cálculo técnico efectuado con la finalidad de determinar el costo total del contrato de obra y de su saldo

**RESOLUCION GERENCIAL N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37]**

económico, resultará necesario que previamente se haya producido la recepción la obra o, de ser el caso, que la última controversia haya sido resuelta y consentida, no siendo procedente realizar la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.”

12. Que con OFICIO N° 429-2023-ARCC/DE/DISVCS, ARCC, de fecha 14 de diciembre del 2023, el Director de Intervenciones del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento – Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, indicó que “no resulta posible por parte de la ARCC continuar con el trámite de atención de las solicitudes de nuevos financiamientos y/o asistencia técnica para la presentación de las mismas, debiendo tramitarlas conforme lo dispone la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.”
13. Que mediante OFICIO N° 000056-2024-MDP/A [2755 - 24] dirigido a la Autoridad Nacional de Infraestructura, OFICIO N° 000057-2024-MDP/A [2755 - 25] dirigido al Ministerio de Economía y Finanzas, OFICIO N° 000058-2024-MDP/A [2755 - 26] dirigido al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento emitidas por Alcaldía con fecha 25 de enero del 2024, se ofició a dichas entidades para solicitar Asistencia Técnica, respecto a determinación de la ejecución de las prestaciones pendientes de culminar (saldo de obra) por Resolución de Contrato, de obra en proceso de solución de medios de controversias (Arbitraje). Hasta la fecha no hay respuesta de ninguna de las 3 entidades.
14. Que es de pleno conocimiento que al término de este 2023, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) dejó de funcionar, para dar pase a una nueva institución de ejecución de proyectos, esto es, la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN), que fue creada bajo la ley 31841, el 20 de julio del 2023.
15. Que mediante Decreto de Urgencia N° 006-2024 - DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE MEDIDAS EXTRAORDINARIAS EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA PARA LA SOSTENIBILIDAD FISCAL, EL EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO Y LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO, se ha dispuesto que los Gobiernos Locales, puedan realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a su presupuesto institucional, para financiar inversiones de Reconstrucción con Cambios, con la finalidad de garantizar la continuidad de la ejecución de dichas inversiones.
16. Por lo cual, habiendo agotados todos los medios para que, en su debida oportunidad, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (ARCC) nos brinde respuesta respecto a la Asistencia técnico legal y en el presente año se ha vuelto a solicitar la respectiva asistencia a la Autoridad Nacional de Infraestructura, Ministerio de Economía y Finanzas y al Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, como se ha detallado líneas arriba, sin embargo, tampoco se tiene respuesta alguna.
17. Que siendo necesario, culminar con la ejecución de las prestaciones pendientes, es que se ha procedido a realizar el Expediente de Saldo de obra.

B) SOBRE EXPEDIENTE DE SALDO DE OBRA:

Que, de acuerdo al ANEXO ÚNICO - ANEXO DE DEFINICIONES del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el Expediente Técnico de Obra es el conjunto de documentos que comprenden: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.

Al respecto, esta Sub Gerencia ha procedido con la elaboración del expediente técnico de saldo de obra "REHABILITACIÓN DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA, DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" – CUI N° 2473782, cuyo presupuesto total de la inversión asciende a S/ 1'915, (un millón novecientos quince mil sesenta y seis con 76/100 soles), incluido gastos generales, IGV, supervisión y liquidación, entre otros, con precios al mes de Marzo del 2024, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendarios y cuya modalidad de ejecución es por Administración Indirecta – Contrata (Precios Unitarios). Se adjunta cuadro resumen del presupuesto.

Que el Sub Gerente de Infraestructura concluye que remite el expediente técnico de saldo de obra en



RESOLUCION GERENCIAL N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37]

mención, ya que se encuentra CONFORME al anexo único del RLCE y reúne las condiciones técnicas de ingeniería de acuerdo a la normativa vigente y solicita proceder a la APROBACION del expediente técnico de saldo de obra en mención, mediante resolución gerencial.

Que mediante Oficio N° 000760-2024-MDP/GDTI [2755-33] de fecha 25 de abril del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura ratifica el Informe Técnico N° 000080-2024-MDP/GDTI-SGI [2755 - 32] de fecha 25 de abril del 2024 emitido por el Sub Gerente de Infraestructura y a su vez solicita opinión a la Oficina General de Asesoría Jurídica y se proceda en virtud a las competencias, establecidas en el 80 inc. l) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, a la emisión de acto resolutivo.

Que mediante Informe N° 000321-2024-MDP/OGAJ [2755-34] de fecha 30 de abril del 2024 emitido por la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica devuelve el presente expediente al amparo de lo establecido en el art. 183 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sin embargo, mediante Oficio N° 000793-2024-MDP/GDTI [2755-35] de fecha 30 de abril del 2024 emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura se devolvió el presente expediente a la Oficina General de Asesoría Jurídica para que proceda conforme a lo establecido en el art. 34 del ROF - Reglamento de Organización y Funciones señala que su Despacho se constituye en órgano de asesoramiento que emite opinión de carácter jurídico a las unidades de organización de esta entidad edil.

Que mediante Informe Legal N° 000309-2024-MDP/OGAJ [2755 - 36] de fecha 14 de mayo del 2024 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica concluye en DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM de fecha 20 de octubre del 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en el presente informe. De acuerdo al artículo 63 inciso 63.5 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 148-2019-PCM, la existencia de controversias derivadas de resolución de contrato no es impedimento para que la entidad pueda culminar con la ejecución de prestaciones pendientes, siempre y cuando se determine el precio, las condiciones de ejecución y exista disponibilidad presupuestal. Que, es competencia de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, aprobar expediente técnico de saldo de obra "REHABILITACIÓN DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA, DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE", de conformidad con el artículo 80 inc. g) y l) del ROF – Reglamento de Organización y Funciones, de la Municipalidad Distrital de Pimentel, así como emitir el acto resolutivo y notificar a las diferentes oficinas correspondientes para conocimiento y fines pertinentes.

Que, la Sub Gerencia de Infraestructura es la unidad orgánica responsable de la formulación, ejecución, y control de todos los proyectos de inversión pública de infraestructura que requiera el distrito, ha cumplido con emitir la conformidad respectiva al presente expediente, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica siendo el órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la Entidad se ajusten a Ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal, ha cumplido con realizar el análisis técnico legal respectivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en mérito al art. 80 inc. g) y l) del ROF Reglamento de Organización y Funciones y en estricta observancia al artículo 39 de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o: APROBAR el Expediente Técnico de SALDO DE OBRA denominado "REHABILITACIÓN DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA, DEL DISTRITO DE PIMENTEL, PROVINCIA



RESOLUCION GERENCIAL N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37]

DE CHICLAYO, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE" – CUI N° 2473782, cuyo presupuesto total de la inversión asciende a S/ 1'915, 066.76 (un millón novecientos quince mil sesenta y seis con 76/100 soles), incluido gastos generales, IGV, supervisión y liquidación, entre otros, con un plazo de ejecución de 90 (noventa) días calendarios y cuya modalidad de ejecución es por Administración Indirecta – Contrata (Precios Unitarios), conforme al siguiente detalle:

Presupuesto base

REHABILITACION DE CALLES DEL SECTOR LA PLATA DEL DISTRITO DE PIMENTEL,	1,231,816.00
(CD) S/.	1,231,816.00
COSTO DIRECTO	1,231,816.00
GASTOS GENERALES (14.446%)	177,954.07
UTILIDAD (5.0) %	61,590.80

SUBTOTAL	1,471,360.87
IMPUESTO (IGV 18%)	264,844.96
	=====
VALOR REFERENCIAL	1,736,205.83
SUPERVISION Y LIQUIDACION (10.30%)	178,860.93
	=====
TOTAL_PRESUPUESTO	1,915,066.76

Con precios al mes de Marzo del 2024.

ARTICULO 2o: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Municipal N° 239-2022-MDP/GM de fecha 20 de octubre del 2022, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 3o: NOTIFICAR la presente resolución al Despacho de Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Oficina de Abastecimiento, en calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones y Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación, conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MUNICIPIOS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

RESOLUCION GERENCIAL N° 000090-2024-MDP/GDTI [2755 - 37]

Firmado digitalmente
RICARDO AUGUSTO ZAPATA LOZADA
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA
Fecha y hora de proceso: 16/05/2024 - 16:21:38

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Municipalidad distrital Pimentel, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
15-05-2024 / 12:43:27

- SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
JOSE FELIX LEONARDO CRUZ ARRIETA
SUB GERENTE DE INFRAESTRUCTURA
16-05-2024 / 14:33:55